PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PRIVADAS DE ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato lo constituye la contratación de una serie de pólizas de seguros privadas de **ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE** (en adelante, nanoGUNE), con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, al del presente Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a los siguientes lotes:

- LOTE 1: Seguro de Daños Materiales
- LOTE 2: Seguro de Responsabilidad Civil.
- LOTE 3: Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores.
- LOTE 4: Seguro de vehículos industriales
- LOTE 5: Seguro de accidentes para investigadores visitantes.

- Los licitadores podrán concurrir de forma independiente para cada uno de los lotes previstos. La adjudicación de los lotes será independiente, pudiendo recaer los mismos en uno o varios adjudicatarios por separado.

2. LOTE 1: a) SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

Nº de Orden Concepto

2.1 Tomador del seguro
2.2 Situación del riesgo
2.3 Actividad del riesgo
2.4 Descripción del riesgo
2.5 Capitales asegurados
2.6 Riesgos cubiertos
2.7. Garantías y bienes asegurados
2.8 Otras coberturas garantizadas
2.9 Cobertura de riesgos extraordinarios
2.10 Exclusiones
2.11 Franquicias
2.12 Incorporaciones y regularizaciones
2.13 Confidencialidad

2.1.- Tomador del Seguro
ASOCIACION CIC nanoGUNE

2.2.- Situación del riesgo

RIESGO 1: Edificio CIC nanoGUNE en Tolosa Hiribidea nº 76 – 20009 Donostia – San Sebastián
RIESGO 2: CENTRO DE FISICA DE MATERIALES en Pº Manuel de Lardizábal 5 – 20018 Donostia – San Sebastián
RIESGO 3: BIOGIPUZKOA, Pº Doctor Beguiristain, s/n – 20014 Donostia – San Sebastián

2.3.- Actividad
Centro de investigación en nanociencia y nanotecnología.

2.4.- Descripción del riesgo

El fin básico de nanoGUNE es la concepción, producción, promoción, difusión, aplicación y explotación de conocimientos científicos, tecnológicos del área de las nanociencias, mediante la realización de actividades sistemáticas de investigación y desarrollo experimental, así como actividades de formación, transferencia y difusión de resultados a los agentes sociales y empresariales con carácter multisectorial, abierto a terceros y no quedando su actividad restringida exclusivamente a sus asociados, fomentando además la cooperación y conectividad de los agentes del Sistema Vasco de Innovación, en concordancia con la estrategia relativa a nanociencias promovida desde la Administración Pública del País Vasco y vigente en cada momento.

El edificio consta de una serie de módulos cúbicos alternados de dos plantas y una torre de cinco plantas, con una superficie total construida de 10.000m2; se ubican en él además de las instalaciones dedicadas a los servicios administrativos, servicios auxiliares y zona de maquinaria, los laboratorios dedicados a ensayos de nanotecnología que incluye una sala blanca para microelectrónica, además de un aparcamiento subterráneo en dos niveles, sótano y semisótano.

2.5.- Riesgos y capitales asegurados (€)

RIESGO 1: Edificio CIC nanoGUNE en Avenida Tolosa nº 76 – 20018 Donostia – San Sebastián

Concepto	Sumas aseguradas €
Continente	23.181.524
Mobiliario	1.769.232
Equipo científico*	32.422.542
Existencias** - Bienes consumibles de laboratorio - Células en aparatos de climatización	300.000 - 275.000 - 25.000
Equipos electrónicos (equipos de ofimática)	668.994
Interrupción del negocio: Beneficio bruto - Disminución del volumen de negocio - Aumento del coste de explotación - Gastos de Salvamento - Reposición de productos terminados - Ahorro de costes Periodo de indemnización - Falta de suministro - Imposibilidad de Acceso - Falta suministro proveedores - Falta suministro clientes	4.800.000 100% 12 meses Límite conjunto 200.000

*Equipo científico: se incluyen dos Nodos de computación ubicados en las instalaciones de la UPV en Leioa, por valor de 299.566,48€

RIESGO 2: CENTRO DE FISICA DE MATERIALES en Pº Manuel de Lardizábal 5 – 20018 Donostia – San Sebastián

Concepto	Sumas aseguradas €
Equipo científico	135.111,56€

RIESGO 3: BIOGIPUZKOA, Pº Doctor Beguiristain, s/n – 20014 Donostia – San Sebastián

Concepto	Sumas aseguradas €
Equipo científico	525.000€

2.6.- Riesgos cubiertos

Serán de aplicación las coberturas de Todo Riesgo Daños Materiales y Robo/Expoliación de los bienes incluidos

2.7.- Garantías y bienes cubiertos

Sin perjuicio del límite máximo de indemnización fijado por la suma total asegurada son igualmente indemnizables:

2.7.1.- Los gastos por Salvamento y Desescombro, incluidos los de Demolición y desembarro de los bienes asegurados, con el límite del 10% de la suma asegurada, para Continente o Contenido, según proceda. Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

a) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

b) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

2.7.2.- Los daños ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir un siniestro, impedir su propagación o aminorar sus consecuencias. con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, que se regulan por el artículo anterior.

2.7.3.- Transporte de los bienes asegurados con el objeto de salvarlos

2.7.4.- El valor de los bienes desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el asegurado acredite su preexistencia.

2.7.5.- Los menoscabos que sufran los bienes salvados por causa de las medidas adoptadas en los apartados anteriores.

2.7.6.- Los gastos de extinción, consistentes en el coste de la tasa municipal de la asistencia de bomberos y el coste del llenado de los equipos de contra incendios empleados con ocasión de un siniestro, hasta un máximo de 100.000 euros por siniestro. No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

2.7.7.- El coste de reposición, reobtención y trascripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos, matrices y bienes similares, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado y la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro, con un límite máximo de 60.000 euros

2.7.8.- El coste de Reposición de documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtencion y reimpresion de datos contenidos en los soportes magnéticos hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro

2.7.9.- Permisos y licencias hasta un máximo de 60.000.-€

2.7.10.- Los gastos y honorarios de peritos, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de ingenieros, auditores u otros expertos necesarios para las operaciones de tasación, con un límite del 3% de la indemnización y un máximo de 100.000 euros por siniestro.

2.7.11.- Los gastos y honorarios por la contratación de profesionales y técnicos, ingenieros, auditores y otros expertos hasta un límite de 100.000€ por siniestro. El importe total reembolsable por honorarios de profesionales no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.Quedan excluidos los honorarios de profesionales correspondientes a la preparación de cualquier reclamación así como a operaciones y tareas de tasación.

2.7.12.- Gastos de desalojamiento provisional y forzoso, del establecimiento asegurado, si este resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite de 60.000 euros por siniestro.

2.7.13.-Daños y pérdidas materiales directas que sufra la maquinaria y los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, maquinaria de distribución y/o transformación de energía eléctrica (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones u accesorios), líneas, redes, a consecuencia de la electricidad o por caída de rayo, por corrientes anormales, cortocircuito y otras perturbaciones eléctricas con un límite a primer riesgo de 200.000 euros por siniestro.

Si el daño eléctrico da origen a un incendio, los daños a los bienes asegurados por la póliza se indemnizarán en su totalidad atendiendo a lo especificado en la garantía correspondiente.

2.7.14.- Robo, expoliación al contenido y desperfectos por robo o intento de robo, hasta las siguientes sumas aseguradas a primer riesgo:

a) Robo y expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo, talones y cheques bancarios, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del estado y colecciones de cualquier tipo, cuando se encuentren en el interior del edificio asegurado, depositados en caja fuerte, hasta un máximo de 15.000 euros por siniestro

b) Robo y expoliación, a primer riesgo, de dinero en efectivo, cheques bancarios, propiedad de asegurado, que se encuentren en el interior del edificio asegurado y no estén depositados en caja fuerte, hasta un máximo de 1.500 euros por siniestro

d) Robo a primer riesgo, a primer riesgo, de dinero en efectivo y cheques, durante su transporte directo, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro.

e) Daños materiales directos, a primer riesgo, ocasionados al continente a consecuencia de robo o su intento, hasta un máximo de 90.000 euros por siniestro.

f) Robo y expoliación, a primer riesgo, de bienes de terceros, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro y con límite por objeto de 300€.

g) Robo y expoliación, a primer riesgo, de bienes de empleados, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado hasta un máximo de 12.000 euros por siniestro y con límite por objeto de 300€.

2.7.15.- Obras menores: la compañía garantiza hasta un máximo de 300.000€ por siniestro los daños ocasionados por una causa amparada, que por ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas aseguradas:

a) Sufran los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

b) Los demás bienes pertenecientes al asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras

A los efectos de esta garantía se entenderán como obras menores aquellas que no afecten a los elementos resistentes que contribuyan a la estabilidad y solidez de los edificios, como cimentaciones, estructura, bancadas, apoyos de máquinas, depósitos y líneas de producción y su volumen final de obra no supere los 600.000€.

2.7.16.- Bienes propiedad del personal de nanogune tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren en el recinto de la industria asegurada, excluyendo metálico, joyas y alhajas, hasta un máximo de 75.000 euros por siniestro

2.7.17.- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del asegurado, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido, hasta un máximo de 75.000 Euros por siniestro.
En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.

2.7.18.- Bienes temporalmente desplazados, que siendo propiedad de nanoGUNE y estando garantizados por la póliza sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su utilización, reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños (no incluyendo los daños ocasionados durante su transporte), hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro y un máximo de sesenta días a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados. La Compañía no será responsable de los bienes durante su traslado. No tendrán cobertura los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente no asegurados de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su venta, distribución o entrega directa.

2.7.19.- Bienes que perteneciendo al establecimiento asegurado o en su caso y en las condiciones previstas en el punto anterior, siendo de terceras personas, se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de esta póliza.

2.7.20.-Vehículos del Asegurado en reposo, situados en el interior del recinto asegurado, frente a los riesgos de incendio, rayo, explosión, con un límite de 30.000 euros por vehículos y 300.000 euros por siniestro.

2.7.21.- Vehículos de terceros en reposo, situados en el interior del recinto asegurado, frente a los riesgos de incendio, rayo, explosión con un límite de 30.000 euros por vehículos y 300.000 euros por siniestro, bajo los supuestos de responsabilidad del asegurado

2.7.22.- Jardines, césped, árboles, plantas y arbustos que formen parte de las instalaciones aseguradas y sean propiedad del asegurado quedan garantizadas frente a los riesgos de incendio, rayo y explosión con un límite de 60.000 euros por siniestro.

2.7.22.- Rotura de lunas, espejos, cristales, lunas y/o rótulos y letreros con o sin iluminación, con un límite por siniestro a primer riesgo de 90.000 euros.

Se EXCLUYEN de esta Garantía:

1. Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
2. Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
3. Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

2.7.23.- La pérdida de alquileres que el asegurado obtuviera por el arrendamiento de los locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza con un límite máximo de 60.000€ y periodo indemnizable de 12 meses.

2.7.24.-Equipos electrónicos: se entenderá por equipos electrónicos, todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

Cuando se trate de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos quedarán igualmente garantizados mientras se encuentren en el establecimiento asegurado y su valor esté incluido en la suma asegurada.

La compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida, que se produzcan en el curso de su utilización, en los trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado a consecuencia de:

a) Impericia o negligencia.
b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
e) Desgarramientos en la máquina misma a consecuencia de fuerza centrífuga.
f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
h) Fallo en los dispositivos de regulación.
i) Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos en los apartados siguientes de esta sección.
Para la efectividad de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado realice las tareas de mantenimiento recomendadas por el fabricante y/o mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador u otra firma debidamente cualificada, siempre que la máquina o el aparato o equipo electrónico asegurado tenga un valor unitario que supere los 10.000 Euros. En caso de incumplimiento de esta obligación la Compañía quedará liberada de su obligación indemnizatoria en caso de siniestro.

Igualmente serán indemnizables:

a) Los gastos necesarios para la re-obtención de datos para equipos de procesamiento de datos, con un limite máximo de 30.000 euros por siniestro

b) Los gastos extraordinarios incurridos por nanoGUNE para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un evento amparado por la póliza con un límite máximo de 1.000€ por siniestro

2.7.25.- Avería maquinaria: maquinaria y equipos pertenecientes a las instalaciones generales de suministro de energía, de seguridad, comunicaciones, distribución de gases y fluidos, ventilación y climatización, instalación fotovoltaica y de la sala blanca con un límite a primer riesgo de 100.000€.

La compañía se obliga a indemnizar los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental que no haya sido expresamente excluida, que se produzcan en el curso de su utilización, en los trabajos de conservación o traslado dentro del establecimiento asegurado a consecuencia de:
a) Impericia o negligencia.
b) La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
e) Desgarramientos en la máquina misma a consecuencia de fuerza centrífuga.
f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
h) Fallo en los dispositivos de regulación.

i) Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos en los apartados siguientes de esta sección.

Para la efectividad de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado realice las tareas de mantenimiento recomendadas por el fabricante y/o mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador u otra firma debidamente cualificada, siempre que la máquina o el aparato o equipo electrónico asegurado tenga un valor unitario que supere los 10.000 Euros. En caso de incumplimiento de esta obligación la Compañía quedará liberada de su obligación indemnizatoria en caso de siniestro.

Para la maquinaria de producción de energía eléctrica distinta a las instalaciones solares fotovoltaicas, será condición indispensable la existencia de un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo en vigor en el momento del siniestro con una empresa especializada que no forme parte del grupo empresarial asegurado. En caso de incumplimiento de esta obligación la Compañía quedará liberada de su obligación indemnizatoria en caso de siniestro.

Riesgos no cubiertos de las coberturas de Avería maquinaria y equipos electrónicos:

a) Cualquiera de los riesgos que hubieran estado cubiertos por las garantías de la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES
b) Lo especificado en el artículo de RIESGOS NO CUBIERTOS.
c) Daños amparados por la garantía del fabricante o suministrador de la maquinaria.
d) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
e) Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
f) Los costes de rectificación y corrección de los errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
g) Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
h) Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente no serán objeto de cobertura los daños y los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

BIENES NO ASEGURADOS
Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura los siguientes bienes:
a) Correas, bandas, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmaltes, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
b) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio utilizados en los rectificadores de corriente.

2.7.26.-Clausula de nuevas adquisiciones: quedaran incluidos, sin necesidad previa de declaración al Asegurador y hasta el límite de 500.000€, la adquisición o alquiler de bienes por parte del Asegurado.

En los próximos 90 días, después de finalizada cada anualidad de seguro, se comunicará a la compañía los valores de bienes adquiridos, así como las fechas de adquisición, para que la Compañía proceda a su regularización.

2.7.27.- Derrame y retirada de material fundido: quedaran incluidos hasta 6.000€ por siniestro, los daños y pérdidas directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, incluidos los gastos de retirada de los mismos.

2.7.28.- Perdida y derrame de líquidos: quedaran incluidos hasta 6.000€ por siniestro, los daños y pérdidas directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de derrames de líquidos contenidos en tanques, depósitos y recipientes o en conducciones, bombas y otras instalaciones fijas constituyentes de sistemas de carga, descarga y trasiego, así como la perdida de líquidos utilizados en el proceso productivo, ya sea como materia, producto en curso y/o productos terminados, contenidos en tanques y depósitos, como consecuencia de los daños que sufran dichos tanques y depósitos. Se excluyen de esta garantía:

a. El coste de la reparación de la avería o defecto que causó el escape o derrame.
b. Los daños a consecuencia de escapes o derrames producidos por un estado defectuoso, o con mal mantenimiento de conexiones, conducciones o instalaciones en general.

c. Los daños producidos por derrames de agua.
d. Los daños por rotura de depósitos por vehículos propiedad o controlados por el asegurado.

Daños a recipientes: la compañía indemnizará los daños y pérdidas materiales directos que sufran los recipientes de almacenamiento (las barricas, toneles, botellas, garrafas y bienes de similar naturaleza) siempre que se depositen en estanterías o botelleros o se apilen sobre palets y se encuentren o trasladen en el interior del edificio del establecimiento asegurado a consecuencia de caída o rotura de los mismos por cualquier causa accidental repentina e imprevista.

2.7.29.- Autocombustión: quedaran incluidos hasta 6.000€ por siniestro, los daños materiales directos en las existencias de materias primas a causa de su auto combustión.

2.7.30.- Daños estéticos: quedarán incluidos, en caso de siniestro que afecte al Continente que cause una pérdida de continuidad y coherencia estética en los bienes asegurados, por la imposibilidad de efectuar la reparación del daño con materiales que mantengan la composición estética que tenían antes de la ocurrencia del siniestro, los gastos de reparación y reposición de materiales necesarios, con un límite de 12.000€ por siniestro. Esta garantía no será de aplicación en edificios catalogados como histórico-artísticos o construidos con materiales inexistentes en la actualidad, quedando excluidos de esta garantía las piscinas, vallas, muros, galerías de servicios, aparatos sanitarios y sus accesorios, aparatos e instalaciones de calefacción y refrigeración; pinturas, labrados y/o terminados artísticos de los edificios.

2.7.31.- Daños por cualquier fenómeno atmosférico a mercancías depositadas a la intemperie o en construcciones abiertas, hasta un máximo de 12.000€.

2.7.32.- Errores y omisiones: quedará incluidos hasta un límite de 50.000€ por siniestro, los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto por la compañía a través de la póliza a los bienes del asegurado, que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de:

- Errores u omisiones en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto o en cualquier suplemento siguiente de la póliza.

- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el asegurado en la fecha de efecto o en cualquier suplemento siguiente de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones se notificarán en el momento en el que se produzcan a fin regularizar la póliza en el sentido que proceda
.

2.7.33.- Clausula de renuncia recobro: la compañía renuncia a sus posibles derechos de recobro frente a cualquier personal investigador y/o colaborador visitante, invitado por el asegurado y a sus instituciones de origen, cuya estancia en las instalaciones está debidamente autorizada y por la que no recibe contraprestación de ningún tipo en el marco de una colaboración mutua en las instalaciones aseguradas. Se estima que el número de personas durante la anualidad es de 25.

2.7.34.- Clausula de arrendamiento de equipos a terceros: los equipos e inmuebles cedidos a terceros, mediante remuneración económica, quedarán asegurados bajo las mismas condiciones de coberturas, límites y franquicias que el resto de bienes. En caso de siniestro imputable al arrendatario, la compañía, si así le es requerido formalmente por CIC nanoGUNE, renunciaría al derecho de repetición frente al mismo.

2.7.35.- Interrupción del negocio: Cuando se produzca una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado, como consecuencia de los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados en las situaciones descritas, derivados de los riesgos previstos en la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES y a condición de que los mismos se encuentren cubiertos y sean indemnizados por la Compañía a través de la póliza, ésta también indemnizará, con límite de la suma asegurada para esta cobertura, la pérdida real sufrida por CIC nanoGUNE durante el período de indemnización fijado en las Condiciones Particulares, en concepto de Benefício Bruto, motivada por:

a) Disminución del volumen de negocio y/o
b) Aumento del coste de explotación.

AMPLIACIÓN DE GARANTIAS Interrupción del negocio

En los términos y condiciones definidos por la cobertura, y hasta el límite por siniestro pactado el asegurador garantiza las pérdidas sufridas por el asegurado, si se ocasiona una paralización parcial o total de la actividad por:

Falta de Suministros Públicos:
Falta de suministro de energía eléctrica, aire comprimido, gas, agua y combustibles, como consecuencia de un riesgo garantizado mediante el presente contrato ocurrido tanto en instalaciones de la empresas

suministradoras.

Imposibilidad de Acceso:
Si se produjera un siniestro en las proximidades de los locales asegurados que impidiese el acceso a los mismos, y si, como consecuencia de este hecho, se produjese una paralización parcial o total de la actividad del Asegurado; siempre y cuando dicho siniestro se deba a una de las garantías de daños materiales específicamente incluidas en la cobertura base de daños, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

Falta de suministro de Proveedores
Falta de cualquier materia prima, elemento, conjunto, subconjunto o similar, necesarios para el proceso del Asegurado, a consecuencia de daños en las instalaciones de los proveedores del asegurado, con domicilio en territorio nacional, siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura, en caso de estar asegurados, por esta póliza.

Falta de suministro a Clientes:
A consecuencia de daños en las instalaciones de los clientes del asegurado indicados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos daños hubieran tenido cobertura, en caso de estar asegurados, por esta póliza.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no satisfará la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura si CIC nanoGUNE no reanudara la actividad después del siniestro en el local afectado o en otras de sus instalaciones en territorio español si se tratara de un grupo empresarial. Si el cese definitivo de la misma se debiera a una causa de fuerza mayor o por la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que el Asegurado haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, sin que pueda exceder del período de indemnización pactado.

No obstante, si CIC nanoGUNE reanudara su actividad en los locales asegurados y se reinstalara en otros nuevos locales, dentro del territorio español, la Compañía asumirá la indemnización que pudiera corresponder por esta cobertura, sin que pueda exceder de aquélla que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.

No tendrán cobertura las pérdidas originadas, producidas o derivadas de:
a.Cualquiera de los riesgos no cubiertos a que se refiere el artículo anerior de la Cobertura de Daños Materiales.
b.Dolo, negligencia, o culpa grave del Asegurado o sus dependientes o sus representantes o del Tomador del Seguro, así como los intencionadamente provocados o agravados por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
c.Siniestros no amparados ni indemnizados por la Compañía a través de la Cobertura de Daños Materiales, ni los de bienes y establecimientos no asegurados.
d.Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.
e.Limitaciones o restricciones para la reparación de los daños o para la reanudación de la actividad del negocio, decretados por cualquier Organismo o Autoridad Pública o por fuerza mayor.
f.Insuficiencia de fondos o indisponibilidad de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados, cualquiera que sea su causa, incluso con motivo de deficiencia o insuficiencia en la indemnización a través de la cobertura de Daños Materiales.
g.Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el Asegurado.
h.Daños consecuenciales o indirectos, tales como cambio de alineación, depreciación o deterioro de mercancías, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado o clientes, aumento del coste de mantenimiento, demoras o retrasos en los servicios, imposibilidad de llevar a cabo operaciones comerciales, lentitud laboral deliberada o cualquier otro perjuicio análogo.
i.Destrucción o requisa de los bienes del Asegurado ordenada por la Autoridad.
j.Interrupción parcial o total del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en aumento en los costes de explotación.
k.Multas o sanciones y las consecuencias de su impago.
l.Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal y/o en general, cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por la Compañía.

En el caso de que el negocio asegurado se halle en liquidación o fuera declarado en concurso de acreedores y se inicie la fase de liquidación, o sea embargado o intervenido judicialmente, esta cobertura quedará automáticamente rescindida desde el momento en que, de acuerdo con la legislación vigente, se declaren tales estados.
La Compañía restituirá la parte de prima que corresponda al período de seguro, por el que no haya soportado el riesgo como consecuencia de la rescisión anticipada.

2.8.- Otras coberturas garantizadas

Indemnización a Valor de Reposición a Nuevo.
Compensación de Capitales.
Cobertura automática 20%
Derogación de la Regla Proporcional.

2.9.- Cobertura de riesgos extraordinarios (Consorcio de compensación de seguros)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de compensación de seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, así como la resolución de 12 de noviembre de 2008, el tomador de un contrato de seguro de los que convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1.- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

2.- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de compensación de seguros.

El Consorcio de Compensación de seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

2.10.- Exclusiones

Riesgos no cubiertos de la garantía básica

1) Mala fe del Asegurado.
2) Dolo, negligencia o culpa grave del Asegurado, sus dependientes o representantes.
3) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, sabotaje, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
4) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
5) Inundación cuando ésta se encuentre garantizada por el Consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, huracán, terremoto, movimientos sísmicos, y en general , cualquier otro fenómeno sísmico o geológico.
6) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
7) Pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radiactividad, tales como los derivados de reacción o radiación nuclear o ionizante o contaminación radiactiva.
8) Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos o bacterias o moho, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
9) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
10) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
11) Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
12) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa salvo que deriven de un hecho cubierto por la póliza o que produzcan a su vez otros daños cubiertos.
13) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado, rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
14) Infidelidad de personas al servicio del Asegurado, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer

inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
15) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos cubiertos por la póliza.
16) Hundimientos, asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
17) A no ser que se produzca un daño material cubierto, en cuyo caso sólo se cubrirá el daño resultante, no estarán cubiertas las pérdidas y daños por:

a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias, maquinaria o a los materiales, mientras dichas existencias, maquinaria o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, erosión o desgaste.
d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o de parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.
e) Invertebrados, larvas y roedores.
f) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes.
g) Los daños sufridos por la maquinaria y equipo debido a errores de cualquier clase en su manejo u operatividad.

18)Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas a su funcionamiento. Entendiéndose por avería o rotura los daños por:

Impericia o negligencia;

La acción directa de la energía eléctrica tales como corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas o magnéticas; así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes de la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

·Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, defectos de construcción, defectos de mano de obra y empleo de materiales defectuosos;

La falta de agua u otros líquidos térmicos en calderas y otros aparatos productores de vapor o líquidos calientes;

Desgarramientos por fuerza centrífuga;

Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados;

Defectos de engrase; esfuerzos anormales; aflojamiento de piezas; fatiga molecular;

Autocalentamiento;

Fallos en los dispositivos de regulación;

y en general cualquier otra causa de origen interno inherente al propio funcionamiento de las máquinas y equipos que produzca su rotura.

19) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.
20) Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos, en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falta de vigilancia, o en paralización.
21) Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites pactados. Igualmente no serán objeto de cobertura los daños y menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de la falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.
22) Cualquier pérdida directa o indirectamente causada por enfermedades infecciosas o contagiosas, pandemias o epidemias.
23) Exclusión de Enfermedades Transmisibles.
a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad

Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.
b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, yii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
24) Exclusión y Limitación de Sanciones
El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
25) Cláusula de exclusión limitada de pérdida cibernética
1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

3. Definiciones
3.1. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
3.2. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
3.3. Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

ARTÍCULO 4º. BIENES NO ASEGURADOS
Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura:
a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase
b) Perlas, piedras y metales preciosos.
c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.
d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.
e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda del 2 por 100 de la suma asegurada de maquinaria y mobiliario y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 6.000 Euros.
f) Terreno (salvo su pavimentación o urbanización), incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles, arbustos, bosques y animales excepto las plantas ornamentales interiores y lo indicado en el apartado de BIENES ASEGURADOS de esta cobertura.
g) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el apartado de BIENES ASEGURADOS de esta cobertura.
h) Bienes vendidos por el Asegurado en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a sus clientes.
i) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

j) Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas.
k) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.
l) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.
m) Bienes durante su construcción, instalación o montaje salvo que se acuerde su cobertura y se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares.
n) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga. Se deroga parcialmente la exclusión de daños durante el transporte, asumiendo cobertura a la carga y descarga en el establecimiento asegurado
o) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.
p) Software, programas informáticos y otros datos contenidos en soportes informáticos.

2.11.- Franquicias

General 300.-€
Rotura de cristales 100.-€
Robo en metálico sin franquicia
Equipos electrónicos 200.-€
Avería maquinaria 10% del siniestro con mínimo de 600€
Interrupción del negocio 24 horas con mínimo de 300 Euros por siniestro y especial de 72 horas con mínimo de 1.500 euros por siniestros por las garantías de Falta de Suministro, Imposibilidad de Acceso, Falta de suministro a proveedores y clientes.

2.12.- Incorporaciones y regularizaciones

La compañía garantizará un aumento automático de la suma asegurada para Continente, maquinaria y mobiliario, siempre que dichos aumentos se refieran a:

a) Incrementos de valor de los bienes asegurados, motivados por efectos de la inflación o cualquier otra revalorización

b) Ampliaciones y mejoras efectuadas posteriores al efecto inicial de la póliza

c) Bienes de adquisición o construcción, posterior al efecto inicial de la póliza

NanoGUNE facilitará dentro del primer trimestre después de finalizada cada anualidad de seguro a la Compañía de seguros, bien directamente o bien a través de su corredor de seguros los valores de los bienes asegurados al final de cada anualidad, en base a lo cual se procederá por la Compañía a la regularización de primas de la siguiente forma:

(Valor declarado al vencimiento de la anualidad- Valor asegurado al inicio de la anualidad)* Tasa de prima/2

2.13.- Derogación de la regla proporcional

En caso de siniestro, la Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de infraseguro, siempre y cuando el infraseguro advertido no sea superior al porcentaje indicado anteriormente.

Si el Asegurado no comunicará los nuevos valores de los bienes asegurados en el plazo anterior de 30 días, esta cláusula quedará nula y sin efecto.

2.14.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

2 LOTE 1 b) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Nº de Orden Concepto

2.1 Tomador del seguro
2.2 Situación del riesgo
2.3 Actividad del riesgo
2.4 Asegurados

2.5 Objeto del seguro
2.6 Bases de cálculo
2.7 Capitales asegurados
2.8 Garantías aseguradas
2.9 Limites de indemnización
2.10 Franquicias
2.11 Exclusiones
2.12 Ámbito territorial
2.13 Ámbito temporal
2.14 Confidencialidad

2.1.- Tomador del Seguro
ASOCIACION CIC nanoGUNE

2.2.- Situación del riesgo
Tolosa Hiribidea, 76
20018 Donostia – San Sebastián

2.3.- Actividad
Centro de investigación en nanociencia y nanotecnología

2.4.- Asegurados
El tomador del seguro, es decir la persona, física o jurídica, es nanoGUNE, que conjuntamente con los aseguradores, suscribe esta póliza, y al que corresponden todas las obligaciones que de la misma se deriven (en particular, efectuar el pago de la prima).

Los directivos de estas personas jurídicas, cuando sea buscada su responsabilidad no a título personal sino en el marco de una acción que ponga en juego la responsabilidad dirigida contra estas personas jurídicas.

Asimismo, se incluyen los trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) y cualquier otro personal que aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada participen en la actividad del tomador o se hallen bajo la dependencia del asegurado, como voluntarios, becarios o estudiantes en prácticas.

Para la cesión de equipos de investigación a investigadores externos, el cesionario tendrá la condición de asegurado adicional, para trabajos realizados siempre en las instalaciones de nanoGUNE.

2.5.- Objeto del seguro
La póliza de seguro objeto de la presente contratación, tendrá por objeto:

1.- El pago de las indemnizaciones a que resulte obligado nanoGUNE, como civilmente responsable conforme a la legislación vigente, por daños corporales, materiales y los perjuicios patrimoniales consecuenciales, ocasionados a terceros accidentalmente, como consecuencia de su actividad, de la utilización de sus bienes o de cualquier otra circunstancia.

2.- Queda cubierta la constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles y/o penales del procedimiento.

3.- La defensa de la responsabilidad asegurada, aun frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación tenga cobertura por la póliza

2.6.- Bases de cálculo Concepto

	Valor
Presupuesto anual para el ejercicio 2026	9.168.000€
Metros cuadrados	10.000 m2 Actualizar
Número de Empleados	120 personas

2.7.- Capitales asegurados
Se establece un límite de indemnización por siniestro de 2.500.000.- € y un límite de indemnización de 6.000.000.-€ por anualidad de seguro, para todas las garantías amparadas por la póliza con la aplicación de los siguientes sublímites:

- 450.000 € por víctima para la responsabilidad civil de accidentes de trabajo.
- 500.000 € por siniestro y año por la cobertura de Responsabilidad Civil Locativa

2.8.- Garantías aseguradas

2.8.1.-Responsabilidad civil de explotación

a) Responsabilidad civil derivada de la actividad y utilización de las infraestructuras de nanoGUNE.

Asimismo, quedan cubiertos los daños causados a terceros, como consecuencia del uso de maquinaria propia de nanoGUNE por parte de su personal.

b) Daños materiales y/o personales y sus perjuicios patrimoniales consecutivos derivados de la actividad de nanoGUNE, causados por sus propias acciones u omisiones, o de sus empleados en el desempeño de sus funciones, o de los que actúan para nanoGUNE por su cuenta, aun sin relación de dependencia laboral.

También, quedará amparada por la póliza en cuestión, las reclamaciones derivadas de las actividades desarrolladas por los asegurados, a título enunciativo y no limitativo:

c) Cualquier otra actividad desarrollada por nanoGUNE previa comunicación a la Compañía Aseguradora.

d) Derivada de incendio y/o explosión.

e) Se garantiza la responsabilidad civil subsidiaria correspondiente a trabajos o servicios contratados o subcontratados a terceros.

f) Organización de visitas a las instalaciones de nanoGUNE, participación en excursiones, fiestas, actividades deportivas, culturales y formación o entrenamiento profesional o elección de personas, así como exposiciones.

g) Organización de cursos, seminarios o charlas educativas o de formación.

h) Daños personales, materiales y consecuenciales causados a personas, bienes muebles o inmuebles de terceros durante los trabajos realizados en las instalaciones de éstos o fuera del recinto del Asegurado.

i) Utilización de vehículos a motores no propios y/o alquilados, en exceso de las coberturas de los seguros obligatorio y voluntario de vehículos.

j) La responsabilidad civil subsidiaría, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de empleados y puestos éstos a disposición de la empresa para comisiones de servicio, siendo esta cobertura en exceso del seguro obligatorio y cualquier otro seguro válido y cobrable.

k) Tendrán cobertura los daños a vehículos de los empleados en instalaciones del asegurado, se establece un sublimite de 150.000€ por siniestro y anualidad de seguro.
Quedan excluidos de esta garantía los daños, robo o hurto sufridos por los objetos o mercancías contenidos en los vehículos depositados, así como robo o hurto aislado de accesorios de los vehículos depositados, entendiendo por tal, a efectos de esta póliza, toda clase de aparatos de radio y equipos de sonido, GPS y similares.

l) Intoxicaciones alimenticias.

ll) Por la propiedad, arrendamiento o uso de:

- Edificios, terrenos, locales, aparcamientos, garajes, etc.
- Responsabilidad frente a los propietarios de los locales que tengan en régimen de alquiler.
- Maquinaria, mobiliario, instalaciones, oficinas, grúas, carretillas, elevadores y elementos de carga, descarga y trasvase, excepto durante su circulación en los casos que sea preceptivo el seguro obligatorio de automóviles.
- Maquinaria autopropulsada, vehículos industriales y de utillaje, excepto durante su circulación en los casos en que sea preceptivo el seguro obligatorio de automóviles.
- Instalaciones sociales y deportivas; cantinas, cocinas, comedores de empresa, etc.

m) Realización de trabajos propios de la actividad, incluyendo operaciones de carga, descarga y trasvase.

n) Transporte de maquinaria, mercancía y productos. Tendrá cobertura el transporte, almacenamiento y distribución única y exclusivamente de materias peligrosas necesarias para la relación de la actividad de CIC nanoGUNE

ñ) Ejecución de obras, trabajos de mantenimiento y conservación, reparación, reforma, sustitución, ampliación de inmuebles, maquinaria e instalaciones, siempre y cuando no tenga consideración de obra mayor.

o) Responsabilidad de los técnicos de prevención de riesgos laborales.

p) Responsabilidad de los profesionales en plantilla, en el desempeño de sus funciones o de los que actúan para nanoGUNE por su cuenta, aun sin relación de dependencia laboral.

2.8.2.-Responsabilidad civil de accidentes de trabajo

La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros

dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Exclusiones de esta garantía

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

- El resarcimiento de los daños materiales.

- Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

- Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

2.8.3.- Responsabilidad civil cruzada

Entendiéndose por tal la que para el asegurado resulte de daños corporales y/o materiales sufridos por empleados de Contratistas y Subcontratistas del asegurado.
No quedan garantizados por esta cobertura los daños materiales de cualquier naturaleza, causados al propietario-promotor de la obra, al contratista de CIC nanoGUNE o a los subcontratistas de éste.

2.8.4.-Responsabilidad civil de productos

Mediante esta garantía se ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por los productos o bienes después de su entrega, los trabajos ejecutados después de su recepción y servicios después de aceptada su prestación.

Exclusiones de la garantía

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, así como el reintegro de su valor.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- Los daños ocasionados por productos cuya fabricación se haya realizado con infracción deliberada de las normas de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquéllos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente (conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos) o por desviaciones deliberadas de las instrucciones dadas por el fabricante o comitente.
- Los daños derivados del proyecto, la fabricación o el suministro de aviones o de piezas destinadas a la construcción de aviones o a su instalación en los mismos; los originados por el montaje, mantenimiento, inspección, revisión, reparación, transporte y actividades similares realizadas en aviones o en piezas de aviones.
- Esta exclusión es aplicable a los daños causados a los aviones, a los sufridos por las personas o cosas en ellos transportadas, y a los daños ocasionados por aviones.
- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto, salvo que se hayan contratado coberturas adicionales que expresamente modifiquen o contradigan esta exclusión.
- Los daños a cosas o bienes ajenos fabricados o elaborados mediante la unión y mezcla o la transformación de productos del Asegurado. salvo que conste expresamente como garantía contratada en las condiciones particulares de la presente póliza
- La indemnización por "punitives and exemplary damages".
- Responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio español.
- Responsabilidades impuestas en el extranjero como consecuencia de contaminación o daños medioambientales ocasionados por los productos del Asegurado.

2.8.5.- Responsabilidad civil de contaminación accidental

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera, siempre que se derive de una causa accidental, imprevista,

repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

Exclusiones de la garantía :

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida

2.8.6.– Responsabilidad civil Locativa: mediante esta garantía se amparan los daños derivados de incendio y/o explosión a los bienes inmuebles arrendados

2.8.7.– Se pacta expresamente que, para la **cesión de equipos de investigación** a investigadores externos, el cesionario tendrá la consideración de asegurado adicional, para trabajos realizados siempre en las instalaciones de nanoGUNE.

2.8.8.– Reclamación de Daños
Mediante la presente garantía, el Asegurador se obliga a asumir, hasta el límite de 3000 € por siniestro y 15.000 € por anualidad de seguro, los costes y gastos derivados de la reclamación extrajudicial o amistosa, por hechos acaecidos y que se reclamen en territorio nacional, por los daños sufridos en los siguientes bienes propiedad del Tomador y que no son objeto de cobertura de Daños Materiales por la presente póliza:

- Mobiliario urbano.

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

- Por esta garantía la Compañía se obliga a asumir los costes extrajudiciales que origine la gestión administrativa para reclamar los daños y perjuicios sufridos, en calidad de propietario de los bienes asegurados en la presente garantía, a consecuencia de hechos que resulten imputables a un tercero identificado por el Tomador del Seguro, derivados de culpa o negligencia, de los que éste resulte responsable con arreglo a derecho.

- Los costes extrajudiciales objeto de esta garantía comprenderán, además de los honorarios de abogado designados por la Compañía para la gestión de la reclamación, cualquier otro gasto que esté relacionado directamente con el objeto del procedimiento amistoso, tales como dictámenes periciales y similares.

2.8.9.- Tendrá cobertura el transporte, almacenamiento y distribución única y exclusivamente de **materias peligrosas** necesarias para la relación de la actividad de CIC nanoGUNE.

2.8.10.– Gastos de defensa y fianza
En relación con los hechos amparados por la póliza de responsabilidad civil, la misma incluirá, las siguientes prestaciones:

a) La defensa del Asegurado en los procedimientos judiciales iniciados contra el mismo que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.
b) La constitución de la totalidad de la fianza exigida por causa civil y/o criminal siempre y cuando el posible delito o falta derive de un hecho con cobertura de responsabilidad civil por la presente póliza.
c) Los gastos judiciales del procedimiento judicial que no constituyan sanción, siempre y cuando el posible delito o falta derive de un hecho con cobertura de responsabilidad civil por la presente póliza.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

d) Se incluye la cláusula de liberación de gastos.: - La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del limite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

2.9.– Franquicias

Se establece una franquicia no superior a 150 € por siniestro.

2.10.- Ámbito territorial

Las garantías de la póliza serán aplicables en España, Unión Europea y en Reino Unido No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones y congresos. Se establece un sublímite por víctima de 450.000€ para los trabajos realizados fuera del territorio nacional.

2.11.- Ámbito temporal

La fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2026, esté o no abonada la prima correspondiente.

El plazo de vigencia de la póliza será desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2026, hasta las 24 horas de 31 de diciembre de 2026. Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

Serán indemnizados por la póliza los siniestros que hayan tenido lugar durante la vigencia de la póliza.

Las garantías de la póliza concluirán a la cancelación del contrato del seguro, no obstante, serán atendidas las reclamaciones que tengan lugar durante un período máximo de dos años después de la cancelación de la póliza por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro.

2.12.- Exclusiones comunes a todas las garantías

1. Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
2. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
3. El pago de sanciones y multas de cualquier tipo asi como las consecuencias de su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.
4. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
5. Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, excepto a lo referido en la cobertura de responsabilidad Locativa.
6. Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
7. Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
8. Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación acuática o aérea o por daños causados a los mismos. Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización o alteración del tráfico aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, y/o retrasos.
9. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serian legalmente exigibles en caso de no existir tales acuerdos.
10. El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado, salvo a vehículos de los empleados en instalaciones del asegurado y sujeta al correspondiente sublímite.
11. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contengan.
12. Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
13. El transporte, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles) salvo las utilizadas para el normal desarrollo de la actividad asegurada.
14. En el supuesto de que el Asegurado efectúe trabajo en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos en todo caso los daños ocasionados a las cosas o bienes sobre los que esté trabajando en el momento de ocurrencia del siniestro.
15. Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
16. Queda excluida cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
17. Bancos de Sangre.
18. Obras en instalaciones aeroportuarias destinadas a pistas de aterrizaje y despegue, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aeronaves y hangares de aviación.
19. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.
20. Reclamaciones por daños causados por campos u ondas electromagnéticas.
21. Por daños o perjuicios derivados de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español.
22. Por daños o perjuicios causados por un actividad o titularidad jurídica distinta de la que constituye el riesgo identificado en póliza.

23. Reclamaciones relacionadas con el moho Toxico o cualquier otro hongo, así como la silicosis y la legionela.
24. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
25. Daños derivados de la realización de trabajos de corte y soldadura en recintos de terceros .
26. La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la ley de sociedades de Capital y similares.
27. Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas. A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos. La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados. Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.
28. Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.
29.Cláusula de exclusión y limitación por sanciones : Ningún asegurador otorgará cobertura ni será responsable del pago de ninguna reclamación o beneficio, en la medida en que las provisiones de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o prestación de dicho beneficio expusiera a dicho asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, reglamentos o leyes de la Unión Europea, o el Reino Unido o Estados Unidos de América o España.
30. PFAS: El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.
"PFAS" (o substancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significa:
a. Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:
(1) Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
2. Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
3. Perfluoropoliéteres
4. Sustancias fluorotelómeras; o
5. Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
b. Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de "PFAS", incluyendo pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

2.13.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

3. LOTE 2: SEGURO DE RC DE ADMINISTRADORES

Nº de Orden Concepto
3.1 Tomador del seguro
3.2 Límite de indemnización
3.3 Periodo informativo/Periodo adicional de notificación
3.4 Definición de asegurado
3.5 Objeto del seguro
3.6 Concepto de reclamación
3.7 Concepto de acto culposo
3.8 Ámbito territorial
3.9 Ámbito temporal
3.10 Franquicia
3.11 Gastos de defensa

3.12 Fianzas
3.13 Riesgos amparados
3.14 Extensiones de la cobertura
3.15 Riesgos excluidos
3.16 Confidencialidad

3.1.- Tomador del Seguro.
ASOCIACION CIC nanoGUNE sus filiales y sus representantes en las sociedades participadas

Sociedad Filial
Coating Technologies S.L.

Sociedades Participadas
Simune Atomistics S.L.
Prospero Biosciences S.L.
Evolgene Genomics, S.L.
BiotechFoods, S.L.
OPTEC4LIFE, S.L.

3.2.- Límite de Indemnización.
Cuatro millones de Euros (4.000.000.-€)
El límite de indemnización representa la cantidad máxima a pagar por el asegurador, por cada período de seguro por toda pérdida y con independencia del número de asegurados implicados en una o más reclamaciones.
El límite de indemnización se irá reduciendo o consumiendo conforme se vayan realizando pagos en concepto de gastos de defensa, gastos de representación legal, o cualquier otro tipo de pérdida.

3.3.- Periodo Informativo/Periodo Adicional de Notificación.
A los efectos del apartado correspondiente a "Límite de Indemnización", el periodo informativo formará parte del periodo de seguro inmediatamente precedente y no adicional al mismo.

3.4.- Definición de Asegurado.

Persona física que bajo la denominación de Consejero, Administrador, Director General, Gerente o cualquier otra equivalencia, haya ostentado u ostente la cualidad de miembro del órgano u órganos de Administración de nanoGUNE, u ostente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de decisión o gobierno de nanoGUNE.

Así mismo estarán cubiertas las reclamaciones presentadas contra los asegurados de las sociedades filiales y/o participadas en los que la Sociedad asegurada ostente alguna representación.

Se entenderá también como asegurado:
a) Cualquier empleado pasado o presente de la Sociedad Asegurada solo en relación con reclamaciones en materia laboral.
b) Aquellas personas físicas que hayan sido designadas como representantes legales de una persona jurídica mientras ejercen sus funciones de Administrador o Consejero de la Sociedad asegurada.
c) Persona física que haya sido designada como representante legal de una persona jurídica mientras ejercen sus funciones de Administrador o Consejero de una sociedad participada o filial asegurada.
d) Los herederos, albaceas, derechohabientes o la masa hereditaria de los asegurados fallecidos, así como los representantes legales o derechohabientes de los Asegurados legalmente incapacitados o insolventes, pero únicamente en relación con la reclamación que sea consecuencia de un acto dañoso cometido por cualquier asegurado. Incluidas parejas de hecho.
d) Las personas jurídicas designadas administradores de nanoGUNE, en relacion a la garantía de gastos de defensa de la Responsabilidad Penal.
No tendrán la consideración de "asegurado", los administradores concursales, ni los liquidadores.

3.5.- Objeto del Seguro.

Este seguro tiene por objeto amparar aquellas reclamaciones contra los asegurados, por las cuales incurran en responsabilidad civil o solidaria, imputable a todo "acto culposo" cometido en el ejercicio de sus funciones como Administradores o Directivos.

3.6.- Concepto de Reclamación.

Cualquier procedimiento judicial o administrativo contra cualquier asegurado con relación a actos culposos cubiertos bajo póliza.
Así mismo tendrá consideración de reclamación, toda comunicación fehaciente de circunstancias o hechos de lo que pudieran derivarse eventuales responsabilidades cubiertas bajo póliza.

3.7.- Concepto de Acto Culposo.

Toda acción u omisión realizada o supuestamente realizada, con anterioridad o durante el periodo de seguro, por cualquier asegurado en el desempeño de su cargo directivo. También se considerará acto dañoso cualquier asunto alegado contra cualquier asegurado simplemente por desempeñar un cargo directivo.

3.8.- Ámbito Territorial.

Reclamaciones presentadas en todo el mundo incluido EE.UU. y Canadá.

En cuanto a las reclamaciones en EE.UU y/o Canadá se conviene expresamente que el Asegurador no vendrá obligado, en ningún caso, a pagar ninguna cantidad por cualquier Reclamación que, directa o indirectamente, derive de, tenga su causa en o guarde relación, en todo o en parte, con:

La violación o incumplimiento, real o supuesto, de la "Employees Retirement Income Security Act" de 1974 (U.S.A.) y/o cualquier norma análoga de cualquier rango o que la sustituya o modifique.

La violación o incumplimiento, real o supuesto, de la "Securities Act" de 1933 (U.S.A.), la "Securities Exchange Act" de 1934 (U.S.A.) y/o cualquier norma análoga de cualquier rango o que la sustituya o modifique, o cualquier norma de "Common Law" relacionada con las mismas.

Multas y sanciones administrativas de cualquier tipo cualquier Reclamación presentada por, en nombre de, o con la iniciativa o aprobación de cualquier Asegurado o de la Sociedad. No obstante, esta exclusión no aplicará respecto de:

Acto Incorrecto Laboral presentadas por cualquier Asegurado.

Reclamaciones presentadas en forma de "derivative suit" por un accionista o grupo de accionistas en nombre de la Sociedad sin la participación o colaboración de cualquier Asegurado.

Reclamaciones presentadas por un Asegurado en ejercicio de acciones de recobro contra otros Asegurados como consecuencia de una Reclamación previa cubierta bajo esta Póliza.

3.9.- Ámbito temporal.

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier asegurado durante el período de seguro o durante el período adicional de notificación/periodo informativo.

3.10.- Franquicia.

Los siniestros indemnizables bajo esta póliza se liquidarán sin aplicación de franquicia alguna,
excepto

Gastos de defensa por la Responsabilidad Penal de la Sociedad: 1.000€

Reclamaciones derivadas de cualquier Acto Incorrecto cometido o supuestamente cometido en los territorios de Estados Unidos de América y/o Canadá: 30.000€

3.11.- Gastos de Defensa.

El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo del pago de los gastos de defensa, en ambas jurisdicciones.

3.12.- Fianzas.

El asegurador dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes condiciones, y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos y constitución de fianzas.
Se valorará la cobertura de "Constitución de Fianzas".
Lo anterior, gastos de constitución de fianzas y Constitución de Fianzas, relativo a ambas jurisdicciones, civil, penal y mercantil.

3.13.- Riesgos Amparados.

El asegurador abonará la cantidad total que los asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar en relación con cualquier reclamación presentada contra ellos por primera vez durante el periodo de seguro por un acto dañoso.

3.14.- Extensiones de la Cobertura.

La cobertura se extiende como mínimo a:

1.- Personas jurídicas en relación a los Gastos de Defensa de la Responsabilidad Penal.
2.- Administradores y Directivos, tanto antiguos como jubilados, periodo de 72 meses
3.- Fundador de la Sociedad
4.- Abogado interno
5.- Gastos derivados de:
- Restitución de imagen.
- Aval concursal.
- Investigación formal.
- Gerencia de riesgos.

- Defensa por contaminación.
- Publicación / Comunicación sublímite de 500.000€
- Reembolso a la Sociedad.
- Extradición.

4.- Perjuicio financiero puro causado por contaminación
5.- Libre elección de Abogados y Procuradores.
6.- Prácticas de empleo indebidas.
8.- Responsabilidad civil tributaria subsidiaria.
9.- Retroactividad ilimitada para hechos no conocidos.
10.- Cónyuges y/o parejas de hecho, cuyo objeto sea obtener la reparación del daño por medio de los bienes comunes.
11.- Reclamaciones de asegurado contra asegurado.
12.- Multas administrativas, legalmente asegurables sublímite de 60.000€
13.- Accionista mayoritario.

3.15.– Riesgos Excluidos.

1.- Actos Intencionados
Basado en, derivado de o atribuible a:

1.-Cualquier acto u omisión deliberadamente deshonesto o deliberadamente fraudulento del Asegurado o un incumplimiento deliberado de la ley por parte del Asegurado.

2.- Cualquier beneficio o ventaja personal obtenidos por la Persona Asegurada a los cuales dicha Persona Asegurada no tuviera derecho legal, la presente exclusión sólo resultará de aplicación cuando dichas conductas sean así establecidas mediante Pronunciamiento Final en relación con la Reclamación o Investigación por la que se reclama la Pérdida; o bien, sean admitidas por declaración escrita del Asegurado.

2.- Litigios Anteriores o Pendientes
Basado en, derivado de o atribuible a litigios pendientes o anteriores u otros procedimientos (incluyendo, sin ánimo limitativo, los procedimientos o las investigaciones civiles, penales, reglamentarias y administrativas) en los que se vea incursa la Sociedad, una Entidad Externa o una Persona Asegurada, y tramitados o iniciados con anterioridad a la fecha indicada en las Condiciones Particulares, o que aleguen o se deriven de los mismos hechos o circunstancias, o de sustancialmente los mismos hechos o circunstancias, que se alegan en dicho litigio o procedimiento pendiente o anterior.

3.- Notificadas a Pólizas Anteriores
Basado en, derivado de, o atribuible a un Acto Incorrecto o una serie de Actos Incorrectos que se hayan alegado en cualquier Reclamación, circunstancia o Investigación que haya sido objeto de notificación a cualquier póliza existente o finalizada con anterioridad o simultáneamente a la fecha de entrada en vigor de la presente Póliza.

4.- Oferta Pública de Valores
Basada en, derivada de, o atribuible a cualquier oferta pública de Valores.

5.- Daños Materiales y Personales

1.- Por lesión corporal, enfermedad mental, angustia emocional, daño moral, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona

2-. Por daños a o destrucción de bienes tangibles lo que incluye la pérdida del uso de dichos bienes.

Lo anterior no resultará de aplicación a:

Angustia emocional y/o daño moral que se deriven de un Acto Incorrecto Laboral.

Gastos de Defensa o Gastos de Representación Jurídica respecto a Prevención de Riesgos Laborales

6.- Difusión

Basado en, derivado de, o atribuible a:

1.- Cualquier omisión del Asegurado de eliminar publicaciones de Internet, Intranet o Extranet tras una queja o notificación en relación con la publicación de un tercero

2.- cualquier publicación realizada por parte del Asegurado, un empleado o tercero en una Página Editable (Wiki).

A los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión el Acto Incorrecto de un Asegurado no será imputado a ninguna Persona Asegurada.

A los efectos de determinar la aplicabilidad de una Exclusión cuando la Sociedad haya indemnizado a una Persona Asegurada, sólo el Acto Incorrecto de dicha Persona Asegurada será atribuible a la Sociedad.

La conducta mostrada y el conocimiento poseído por un Director Financiero, Director Ejecutivo, director general o Presidente del Tomador del Seguro serán imputados a una Sociedad a los efectos de determinar la aplicabilidad de una exclusión relativa a la cobertura otorgada a tenor del Objeto de Seguro 1.C.

3.16.– Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

3.17.- Confirmación de oferta

Presentación de la información financiera y cuestionario de nanoGUNE que precise la aseguradora

LOTE 4: SEGURO DE VEHICULOS INDUSTRIALES

Nº de Orden Concepto
4.1 Tomador del seguro
4.2 Propietario
4.3 Objeto del seguro
4.4 Riesgos amparados
4.5 Riesgos excluidos
4.6 Confidencialidad

4.1.- Tomador del Seguro
ASOCIACION CIC nanoGUNE

4.2.- Propietario
ASOCIACION CIC nanoGUNE

4.3.-Objeto del seguro
Carretilla elevadora
Modelo Still RX 20-16S
E9118BGW
P.M.A. 1.500kg
Tara 2824kg

4.4.- Riesgos amparados

Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria
Responsabilidad Civil de suscripción Voluntaria
Protección jurídica
Accidentes del conductor: fallecimiento 15.000€
Asistencia sanitaria del conductor

4.5 Riesgos excluidos

EXCLUSIONES de la garantía de Responsabilidad Civil de suscripción Obligatoria
a) Los daños y perjuicios ocasionados a la persona del Conductor del vehículo asegurado.
b) Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, el Asegurado, el propietario o el Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
c) Los daños personales y materiales cuando el vehículo causante hubiera sido robado, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros. Se entiende por robo las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal.

Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no serán objeto de cobertura las exclusiones establecidas para la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

EXCLUSIONES de la garantía Protección jurídica
Además de los hechos previstos en las exclusiones generales, no será objeto de cobertura:
a) La defensa jurídica en vía civil derivada de las garantías de responsabilidad civil previstas en la presente póliza.
b) Las reclamaciones que se pretendan iniciar contra el Asegurador o contra las sociedades en las que el mismo ostente participación.
c) Las reclamaciones derivadas de los daños a las mercancías transportadas o manipuladas por el Asegurado.
d) Las reclamaciones que se pretendan iniciar frente a cualquiera de las personas que, en la presente garantía,

tengan la consideración de Asegurado u Ocupante del vehículo asegurado.
e) Las multas y sanciones, administrativas o judiciales, que pudieren imponerse al Asegurado, ni los recursos contra éstas.
f) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

EXCLUSIONES GENERALES

Para todas las garantías, a excepción del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y salvo que expresamente se incluyan en alguna de la garantías contratadas, no quedan amparados los daños, pérdidas y consecuencias, bien sean directos o indirectos, que se deriven de los siguientes hechos:

a) Los causados intencionalmente con el vehículo asegurado. Esta exclusión no afectará en aquellos casos en que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.

b) No quedan amparados los siniestros ocurridos cuando el conductor del vehículo haya consumido drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Se considerará que el conductor está bajo la influencia de bebidas alcohólicas cuando supere los límites legalmente establecidos en la fecha del siniestro. En todo caso, para la aplicación de esta exclusión no es determinante que el conductor sea condenado por el delito específico de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, ya que es suficiente que en el atestado o en la sentencia se recoja la concurrencia de alguna de estas circunstancias.

c) Los producidos cuando el Conductor del vehículo asegurado carezca del correspondiente permiso de conducir o licencia, o haya quebrantado la condena de retirada u obtención del mismo.

d) Los producidos cuando el Conductor del vehículo asegurado en el momento del siniestro esté excluido por sus características personales de edad y/o antigüedad en el permiso de conducir.

e) Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el Conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.

f) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.

g) Los causados a los objetos y equipaje transportados en el vehículo asegurado.

h) Los derivados de la responsabilidad civil contractual.

i) Los producidos con ocasión de culpa grave o conducta dolosa del Conductor, Asegurado o propietario del vehículo asegurado o en el caso de que en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

j) Los que hayan sobrevenido a consecuencia del incumplimiento de obligaciones legales de orden técnico sobre seguridad del vehículo asegurado.

k) Los que se produzcan en ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos y, en general, en ocasión de actos notoriamente peligrosos. Así como en ocasión de la participación en carreras o concursos o en las pruebas preparatorias para los mismos.

l) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y/o aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.

m) Los que se produzcan por el transporte, carga o descarga de materias tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas y asimilables.
n) Los riesgos derivados del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo asegurado.

o) Los cubiertos o expresamente excluidos en la garantía de Riesgos Extraordinarios otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el referido Organismo, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.

p) Los producidos por conflictos armados, con o sin declaración oficial de guerra.

q) Los derivados de la energía nuclear.

r) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales
s) Los calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

4.6.- Confidencialidad
La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

5. LOTE 5: SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO INVESTIGADORES

Nº de Orden Concepto
5.1 Tomador del seguro
5.2 Objeto del seguro
5.3 Bases específicas para el seguro de accidentes
5.4 Colectivo asegurado
5.5 Capitales asegurados
5.6 Ámbito de aplicación
5.7 Ámbito temporal
5.8 Regularización
5.9 Riesgos excluidos
5.10 Especificaciones
5.11 Riesgos extraordinarios
5.12 Beneficiarios

5.1.- Tomador del Seguro
ASOCIACION CIC nanoGUNE

5.2 Objeto del seguro

Es objeto del concurso la contratación por nanoGUNE, como tomadora, de las coberturas de seguro accidentes para los investigadores visitantes invitados por nanoGUNE, conforme a las bases que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

5.3.- Bases específicas para el seguro de accidentes

- Riesgos Cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los riesgos que a continuación se especifican:

a) **Fallecimiento del Asegurado:**
La compañía garantizará, al fallecimiento del Asegurado por cualquier tipo de accidente, el pago del capital estipulado a los beneficiarios.

b) **Incapacidad Permanente y Absoluta:**
La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente, quedará afectado por una Incapacidad Permanente y Absoluta.

A efectos de este seguro, se entiende por Incapacidad Permanente y Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente, originada independientes de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

c) Incapacidad Permanente parcial:
La compañía garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que el Asegurado a causa de un accidente, dependiendo del grado, entendiendo que contempla todos los supuestos de pérdidas orgánicas, anatómicas o funcionales, quedará afectado por una Incapacidad permanente parcial.

d) Gastos de Asistencia Sanitaria ilimitados en centros concertados:

Por esta prestación la compañía garantiza, a contar desde la fecha del accidente, los pagos de los gastos médicos, farmacéuticos (por prescripción facultativa), quirúrgicos y hospitalarios, así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

5.4 Colectivo asegurado

Tendrán la consideración de asegurado a los efectos del presente contrato, todo el colectivo de investigadores científicos invitados por nanoGUNE.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza concertada a toda persona que esté en el colectivo indicado sin que en ningún caso la compañía adjudicataria pueda requerir la emisión de listas nominativas. Esta podrá no obstante requerir a nanoGUNE que facilite certificación acreditativa de que el siniestrado en la fecha del siniestro se encontraba efectivamente al servicio de nanoGUNE, así como toda clase de circunstancias y consecuencias del siniestro.

El número aproximado de los integrantes que componen **este colectivo en cómputo anual es de 70 personas**.

5.5.- Capitales asegurados

El capital asegurado es el siguiente:

a) Fallecimiento por accidente 60.000.-€

b) Incapacidad Permanente Absoluta por accidente 60.000.-€

c) Incapacidad Permanente parcial por accidente 60.000.-€

c) Asistencia sanitaria ilimitada en centros concertados

5.6.- Ámbito de aplicación

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza de accidentes, durante las 24 horas del día y en todo el mundo.

5.7.- Ámbito temporal

La fecha de efecto de la póliza comenzará inicialmente a las 0 horas del día 1 de enero de 2026, éste o no abonado la prima correspondiente.

El plazo de vigencia la póliza será desde las 0 horas del 1 de enero de 2026, hasta las 24 horas de 31 de diciembre de 2026.

Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la entidad Aseguradora de atender los siniestros que se produzcan.

La duración del contrato es prorrogable, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución o rescisión que legalmente puedan concurrir o de las prórrogas al mismo.

5.8.- Regularización

El Tomador de la póliza comunicará una vez vencido el periodo de seguro, el número definitivo de integrantes de este colectivo para su correspondiente regularización.

5.9.- Riesgos excluidos

1.- No quedarán incluidas dentro de la cobertura de la póliza las consecuencias que sufra el ASEGURADO derivadas de infarto de miocardio.
2.- No serán objeto de cobertura por esta póliza aquellos accidentes que, aun cumpliendo con que, la lesión corporal se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO y que produzca invalidez temporal o permanente o muerte, se produzcan en situaciones que concretamente se excluyen en la cobertura de Riesgos Extraordinarios
Asimismo, quedan excluidos los accidentes causados directa o indirectamente por fisión, fusión nuclear y contaminación radiactiva, independientemente si la causa fuera ·nica o concurrente.
3.- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
4.- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
5.- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaraci¾n oficial de guerra.
6.- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
7.- Los producidos por fen¾menos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevaci¾n del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos,

desprendimiento de rocas y fen¾menos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acci¾n del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situaci¾n de inundaci¾n extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundaci¾n.

8.- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reuni¾n, asÝ como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado

9.- Los causados por mala fe del asegurado.

10.- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

11.- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catastrofe o calamidad nacional.

5.10.- Especificaciones

La adjudicación del presente contrato supone que la Aseguradora no podrá excluir del colectivo a ninguno de los integrantes actuales del colectivo asegurado, causando alta los mismos sin ningún tipo de exclusión.

5.11.- Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

5.12.- Beneficiarios

Los beneficiarios en caso de siniestro serán designados expresamente por los Asegurados y comunicados por el Tomador del seguro adjudicatario del contrato.

Ello no obstante, en defecto de designación expresa por parte del Asegurado, los beneficiarios, serán por el orden que se indica:

- En caso de incapacidad, el propio Asegurado.
- En caso de fallecimiento, se determinarán acudiendo a las siguientes reglas:

a) En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo Asegurado, realizada en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

b) En el supuesto de que no existiera beneficiario designado, el capital Asegurado para el caso de muerte se entregará siguiendo las siguientes reglas:

- En primer lugar, el cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentre legalmente separado del Asegurado.
- En defecto del cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente, los hijos y en su defecto, los demás descendientes del Asegurado.
- En defecto de lo anterior, los padres y, en su defecto, los demás ascendientes del Asegurado.
- En defecto de lo anterior, los hermanos y/o hermanas del Asegurado.
- En defecto de los anteriores, el capital Asegurado se entregará a los herederos legales del Asegurado, con exclusión en todo caso, del Estado.

c) En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre todos ellos, se seguirán, por analogía las normas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos de la herencia.

5.13.- Confidencialidad

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre nanoGUNE, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.